

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2190-2024-MP-FN

Lima, 4 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 001930-2024-MP-FN-PJFISICA, de fecha 18 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 18 de septiembre de 2024, la abogada María Del Pilar Gómez Lengua, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ica, designada en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial penal Corporativa de Ica; presenta su renuncia al cargo, por motivo estrictamente personal e informa como su último día de labores el 19 de octubre de 2024.

Asimismo, a través del oficio de visto, la abogada Carmen Victoria Huayre Proaño, presidenta de la junta de fiscales superiores del Distrito Fiscal de Ica, eleva la renuncia, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad y el visto bueno, considerando como último día de labores el 19 de octubre de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar la renuncia de la referida fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada María Del Pilar Gómez Lengua, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ica y a su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica; por consiguiente, dejar sin efecto a partir del 20 de octubre de 2024, la vigencia de la prórroga de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 2959-2015-MP-FN y 1808-2024-MP-FN, de fechas 16 de junio de 2015 y 14 de agosto de 2024, respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada María Del Pilar Gómez Lengua que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2332153-1

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2191-2024-MP-FN

Lima, 4 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 001952-2024-MP-FN-PJFISICA, de fecha 20 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio de visto, cursado por la abogada Carmen Victoria Huayre Proaño, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Yessebel Teresa Ordoñez Cancho, como fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal de Ica para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.



Cabe acotar que la abogada Yessebel Teresa Ordoñez Cancho, se encuentra laborando a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); por lo que, corresponde disponer la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Yessebel Teresa Ordoñez Cancho, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándola en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chíncha, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2332154-1

Dan por concluido el nombramiento de fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2192-2024-MP-FN

Lima, 4 de octubre de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s. 002650, 003287, 003704, 004126 y 004128-2024-MP-FN-CN-FEVCMYGF, oficios N°s. 62, 66 y 123-2024-MP-FN-3°DESPACHO-4FPCTVCMIGFL, informes N°s. 0001 y 0002-2024-MP-FN-2D-4FPCTE-VCMIGF-LIMA, oficios N°s. 178 y 251-2024-ANC-MP-ODC-LIMA, oficio N° 001277-2024-MP-FN-GG-OGTI-OSIS, informe N° 00060-2024-MP-FN-OREF-EPCC, y;

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 840-2021-MP-FN, de fecha 8 de junio de 2021, se nombró a la abogada Giuliana Del Rosario La Madrid Ruíz Conejo, como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada mediante la Ley N° 31718,

establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

El numeral 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Y el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Asimismo, respecto a la provisionalidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 24 de noviembre de 2020, en el caso Casa Nina vs. Perú, ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria".

En esa línea, señalar que es política de la Fiscalía de la Nación la defensa de los derechos ciudadanos y los intereses públicos, orientada a la prevención y persecución del delito; por lo cual, se exige a los fiscales el desempeño de sus funciones con transparencia, cifiendo su actuación dentro de los principios de objetividad y probidad, ello a efectos de mantener y fortalecer la identidad e imagen del Ministerio Público.

Sin embargo, a través de los oficios N°s 002650, 003287, 003704, 004126 y 004128-2024-MP-FN-CN-FEVCMYGF, la abogada Bethy María Espinoza Rivas, coordinadora nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (a través de los cuales meritú los oficios N°s 62, 66 y 123-2024-MP-FN-3°DESPACHO-4FPCTVCMIGFL y demás documentos que obran en el presente expediente administrativo); solicita la conclusión de la abogada Giuliana Del Rosario La Madrid Ruíz Conejo, en el cargo de fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro así como su designación en el despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, sustentando que no ha demostrado un adecuado desempeño funcional, incurriendo en conducta negligente en el trámite de las investigaciones a su cargo con afectación severa del principio de celeridad; lo cual denota falta de compromiso laboral y no se condice con el perfil que exige el cargo para el que fue nombrada.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, advirtiéndose que la conducta funcional de la abogada Giuliana Del Rosario La Madrid Ruíz Conejo, afecta la imagen y no es compatible con la política institucional, resulta necesario adoptar las acciones correspondientes a fin de garantizar la función fiscal; por lo que, se considera oportuno dar por concluido su nombramiento como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.